

**CURSO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN
“RESPONDABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA I” - CASO PRÁCTICO.**

NOMBRE: DANIEL CRISTIAN GARCIA FLORES

CUESTIONARIO.-

1. - ¿ES POSIBLE IMPUTAR RESPONSABILIDAD PENAL TANTO A LAS PERSONAS NATURALES COMO A LAS PERSONAS JURÍDICAS?

Al respecto, debo precisar que es posible atribuir responsabilidad penal tanto a personas naturales como jurídicas, la normativa vigente señala que las personalidades jurídicas pueden ser sujetos de responsabilidad en caso de que un hecho delictivo fuese realizado en el desempeño de sus funciones o actividades, asimismo, dicha persona jurídica responderá de manera administrativa ante la comisión de un delito en el cual haya sido empleada para favorecer su realización o encubrimiento, siendo ello así, es adecuado distinguir el ámbito de imputación penal que se emplea para sancionar a una persona jurídica, ya que nuestro ordenamiento las distingue como se detalla a continuación:

RESPONSABILIDAD PENAL EN PERSONAS JURÍDICAS: Son Comúnmente sancionadas por los delitos Económicos y afrontan las consecuencias administrativas sobre su funcionamiento o la libertad en el ejercicio de sus actividades, tales como las penas de multa, la revocación de licencias, clausura, Disolución o Liquidación, suspensión y la prohibición permanente.

2. SI ES ASÍ, ¿QUÉ DELITOS PODRÍAN COMPRENDERSE Y EN RELACIÓN A QUIENES?

Los principales tipos penales que se comprenden en el caso práctico son los siguientes:

Lavado de Activos: Se caracteriza principalmente por la existencia de una simulación en la procedencia de bienes pecuniarios o reales, cuyo origen es una actividad ilícita.

Enriquecimiento Ilícito: Se configura con el incremento injustificado en la capacidad patrimonial de una persona, que ocurre como consecuencia de una actividad pública, cuya procedencia carece de legalidad.

En cuanto a la Imputación, el principal responsable de dichos hechos en calidad de autor es el alcalde M y M y su esposa en calidad de complicidad, asimismo, la Empresa.

3. ¿COMO SE IMPUTA LA RESPONSABILIDAD A AMBAS PERSONAS? Y ASIMISMO, ¿DE QUE MANERA SE IMPUTA EL AMBITO SUBJETIVO?, ¿ CUAL SERÍA EL TITULO QUE SE ATRIBUYE Y POR QUÉ?

En el caso de imputación a personas naturales, los principales imputados son el alcalde M y M y su esposa C y C, debido a que ambos han actuado y contribuido respectivamente al enriquecimiento ilícito, mediando en el caso del alcance, su facultad como funcionario.

En cuanto a la Imputación de la Empresa o persona Jurídica, se contempla que su funcionamiento es ilegítimo, ya que se empleó por declaración de sus trabajadores, que la actividad para la que fue creada, nunca fue realmente ejecutada, simulando así una apariencia para los fines delictivos y personales que favorecieron al alcalde y a su familia.

El título que se atribuye para el alcalde, es el de autor y el de su esposa es el de cómplice, debido al grado de participación que ostentan en la ejecución de un acto delictivo.

4. ¿QUÉ INDICIOS SOSTENDRÁN LA IMPUTACIÓN?

Los principales indicios que sostendrán la imputación son los siguientes:

- ❖ Movimientos/Historial financiero de la Empresa.
- ❖ Movimientos/Historial financiero del Alcalde.
- ❖ Testimonio/Declaración de testigos.
- ❖ Contratos de prestamos realizados por el Alcalde y sus familiares.
- ❖ Partidas registrales de bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Alcalde y sus familiares.